

CONDICIONES EX ANTE

OBJETIVO TEMÁTICO 6: CONSERVAR Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE Y PROMOVER LA EFICIENCIA DE LOS RECURSOS

Octubre de 2014



F. OBJETIVO TEMÁTICO 6: CONSERVAR Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE Y PROMOVER LA EFICIENCIA DE LOS RECURSOS

F.1. CONDICIÓN EX ANTE 6.1

Objetivo Temático	<i>6. Preservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos.</i>
Prioridad de inversión FEDER	<i>6.b) inversión en el sector del agua para cumplir los requisitos del acervo de la Unión en materia de medio ambiente y para dar respuesta a las necesidades, identificadas por los EEMM, de una inversión que vaya más allá de dichos requisitos.</i>
Condición ex ante (Anexo XI)	<i>6.1. Sector del agua: Existencia de: a) una política de tarificación del agua que ofrezca incentivos adecuados para que los usuarios hagan un uso eficiente de los recursos hídricos y b) una contribución adecuada de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, a un nivel determinado en el plan hidrológico de cuenca aprobado para la inversión apoyada por los programas.</i>
Criterios de cumplimiento (Anexo XI)	<p>- En sectores apoyados por el FEDER el Estado miembro ha garantizado la contribución de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, por sector, de acuerdo con el artículo 9, apartado 1, primer guion, de la Directiva 2000/60/CE, tomando en consideración, cuando proceda, los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación, así como las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas.</p> <p>- Se ha adoptado un plan hidrológico de cuenca para la demarcación hidrográfica acorde con el artículo 13 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000.</p>

F.1.1. Órganos competentes

La política de agua se encuentra compartida entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas. Por tanto, los organismos competentes para dar cumplimiento a la condición 6.1 son, por un lado, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medioambiente (Dirección General de Agua), así como las Comunidades Autónomas con cuencas transferidas.

F.1.2. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medioambiente

Condición ex ante (Anexo XI)	<i>6.1. Sector del agua: Existencia de: a) una política de tarificación del agua que ofrezca incentivos adecuados para que los usuarios hagan un uso eficiente de los recursos hídricos y b) una contribución adecuada de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, a un nivel determinado en el plan hidrológico de cuenca aprobado para la inversión apoyada por los programas.</i>
-------------------------------------	---

a) Política de tarificación del agua

La exigencia de recuperación de costes en España es una obligación que trae su causa originaria de la legislación doméstica de agua de principios del siglo pasado. Por consiguiente, la recuperación de tales costes es y ha sido una práctica habitual en España que se ha ido modificando en función de las estipulaciones establecidas en los sucesivos marcos regulatorios. Siguiendo esta misma senda, el sistema vigente de recuperación de costes es producto de la adecuación de la normativa doméstica a las prescripciones contenidas en la Directiva 2000/60/CE (DMA). Tales prescripciones han sido reglamentadas por la Instrucción de Planificación Hidrológica, que desarrolla la Ley de Aguas en vigor (Texto Refundido de la ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 10 de julio. TRLA), y por el

Reglamento de la Planificación Hidrológica aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de junio, en donde se detallan los costes, ingresos, el nivel de recuperación de costes y la previsión de inversiones a realizar en función de los pronósticos a largo plazo de la oferta y la demanda de agua en la demarcación hidrográfica. Todo ello tiene su correspondiente reflejo en los Planes Hidrológicos de Cuenca (PHC).

Las medidas relativas a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua forman parte integrante de los programas de medidas de los PHC. Los programas de medidas contienen una pluralidad de actuaciones, así como un programa de seguimiento para cada cuenca, con el fin de alcanzar los objetivos medioambientales de la DMA, evaluar el estado de las masas de agua y comprobar la progresión en la consecución de tales objetivos. La recuperación de costes convive, así, con otras herramientas destinadas a compensar o corregir las presiones a que están sujetas las masas de agua, así como a satisfacer las demandas de dicho recurso.

Por lo que a la evaluación de la recuperación de los costes asociados a los servicios del agua se refiere, ésta se incorpora en la documentación técnica de los PHC, en los términos establecidos en el anexo III de la DMA. Del análisis de dicha documentación se deduce que, **en promedio, el porcentaje de recuperación los costes asociados a los servicios del agua en España en el primer ciclo supera el 76%.**

La siguiente tabla, elaborada a partir del examen de la caracterización económica de los PHC del primer ciclo, expresa de manera resumida los niveles de recuperación de costes para el uso de agua en España en el primer ciclo de planificación Hidrológica.

	RECUPERACIÓN DE COSTES POR USOS (% ing/Cost. Expl.)			
	Doméstico	Industrial	Agrario	Total
Valor medio España	75,5%	78,4%	79,9%	76,7%

La obligación de recuperación de costes exigida por la legislación nacional (artículo 111.bis del TRLA) también es aplicable al ámbito agrario. **La evaluación de la recuperación de los costes asociados a los servicios del agua en el ámbito agrario casi roza el 80%** (incorporada a la documentación técnica de los PHC del primer ciclo). Como ya se ha puesto de manifiesto a la Comisión Europea, cabe puntualizar que esta cifra no incorpora determinadas externalidades positivas cuyo coste se cubre por vía impositiva. Sería el caso de los servicios ambientales que presta la agricultura o los servicios de regulación de las infraestructuras de abastecimiento que, más allá del uso agrario, garantizan la seguridad hídrica y el control de inundaciones y sequías en un país con las características climatológicas de España. Se trata de servicios a los que, según la DMA, no aplica el principio de recuperación de costes por no encontrarnos en presencia de una relación bilateral con un prestador de servicios identificado y un destinatario del servicio identificable y susceptible de ser gravado de manera individualizada. Por otro lado, hay que tener presente que parte de esos costes se trasladan a la cadena de producción agropecuaria que distribuye o transforma las producciones agrarias.

Esta puntualización es especialmente relevante en el caso de las infraestructuras hidráulicas pues no todas las inversiones realizadas al respecto están destinadas a proporcionar captación, almacenamiento o servicios de transporte de agua para usos urbanos, industriales o de riego. Algunas de las inversiones tienen el propósito de producir servicios típicos del bien público como los anteriormente descritos y no son repercutibles a los usuarios, sino al colectivo a través de los presupuestos públicos. Entre estos servicios, es importante subrayar, el dirigido a la prevención y protección contra inundaciones.

b) Situación actual

En España, desde la aprobación de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, los costes de inversión y mantenimiento de las infraestructuras, así como la regulación y la distribución en alta son repercutidos a los usuarios por la Administración General del Estado de acuerdo con lo indicado en la normativa aplicable. Adicionalmente, los usuarios del agua pagan por los costes de explotación. **Los instrumentos de precios o pagos por servicios son el canon de regulación y la tarifa de utilización.**

Canon de regulación: De acuerdo con el artículo 114.1 del TRLA, los beneficiarios de aguas superficiales o subterráneas, cuya regulación se derive de obras financiadas total o parcialmente por el Estado, tienen que pagar un canon de regulación destinado a compensar los costes de inversión pagados por la Administración del Estado y para cubrir los gastos de explotación y conservación de dichas obras.

Su **importe anual** resulta de sumar los siguientes conceptos:

- a) Gastos de funcionamiento y obras de conservación.
- b) Los gastos de administración con cargo a dichas obras.
- c) El 4% de las inversiones efectuadas por el Estado, debidamente actualizadas y teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras.

La distribución del canon de regulación entre los beneficiarios se realiza con criterios de racionalización del uso del agua, equidad y participación en los beneficios generados por las obras. El valor unitario de aplicación individual, una vez que se ha establecido la equivalencia adecuada entre los diferentes usos, se calcula en unidades de superficie cultivable (norma general en el riego), el flujo, el consumo de agua, la energía o cualquier otro que se estime conveniente.

Tarifa de utilización: Según el artículo 114.2 del TRLA, los beneficiados por otras obras hidráulicas específicas (no de regulación) ejecutadas íntegramente por el Estado, y con el propósito de disponibilidad o uso del agua, deben indemnizar al Estado con una tarifa por dicho uso.

El **valor anual** se obtiene a partir de los siguientes conceptos:

- a) 100 % de los gastos anuales de Operación y obras de conservación.
- b) 100 % de los gastos de administración con cargo a dichas obras.
- c) 4% de las inversiones desarrolladas por el Estado, debidamente actualizado y teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras.

Liquidación del canon, tarifa y exenciones

La distribución del canon de regulación y la tarifa de utilización entre todos los beneficiarios de las obras se ha desarrollado, de acuerdo con la citada Ley de Aguas, siguiendo criterios de racionalización del uso del agua, la equidad en el reparto de las obligaciones **y la autofinanciación del servicio**. El Organismo de Cuenca determina los importes del canon de regulación y la tarifa de utilización del agua en el año corriente, y emite las liquidaciones correspondientes antes del último día de ese mismo año.

Antes de entrar en el examen del funcionamiento de estas herramientas de recuperación de costes, conviene hacer dos precisiones. Por una parte, y con la finalidad de tomar en consideración las particularidades geográficas e hidromorfológicas de cada cuenca y de sus masas de agua, así como los distintos niveles de desarrollo socio económico de cada región y la distinta naturaleza e intensidad de las presiones existentes sobre las masas de agua en cada territorio, los PHC establecen de manera singular para cada cuenca las medidas y herramientas más eficaces para alcanzar los objetivos medioambientales de la DMA. Ello justifica que la recuperación de costes desempeñe un papel distinto si se comparan unas cuenca frente a otras, así como que en determinados PHC se ponga el acento en otras medidas

además de en la recuperación de costes a la hora de alcanzar esos objetivos. Sería el caso de las autorizaciones previas, la construcción de nuevas infraestructuras o el fomento de los recursos no convencionales. Medidas que, para determinadas cuencas, constituyen una solución más eficaz para garantizar el uso sostenible del recurso asegurando el buen estado ecológico de las aguas.

Por otro lado, y como se adelantaba en la introducción, se debe tener presente que no todas las inversiones de infraestructuras hidráulicas están destinadas a proporcionar captación, almacenamiento o servicios de transporte de agua para usos urbanos, industriales o de riego. Algunas de las inversiones tienen el propósito de producir servicios típicos del bien público y no son repercutibles a los usuarios, sino al colectivo a través de los presupuestos públicos. Entre estos servicios, es importante subrayar el dirigido a la prevención y protección contra inundaciones.

Tomando en cuenta las dos consideraciones expuestas más arriba, a continuación se reproducen, a modo de ejemplo, los valores que se han aplicado para el **canon de regulación**, en este ejercicio, en la cuenca del Guadalquivir:

USUARIO	UNIDADES BENEFICIADAS	TOTAL (€/Unidad)	TOTAL (€/hm ³)
Regadíos	313.594,00 ha	80,27 €/ha	21.229,84 €/hm ³
Abastecimientos y Usos Industriales Consuntivos	42,47 hm ³	60.813,64 €/hm ³	60.813,64 €/hm ³
Usos No Consuntivos	23,44 hm ³	5.400,52 €/hm ³	5.400,52 €/hm ³
Aprovechamientos Hidroeléctricos	164,39 Mwh	2,21 €/Mwh	

NOTA: El cálculo se ha realizado con un consumo medio previsto para el año 2014 de 3.781 m³/ha.

Con objeto de primar el ahorro en el consumo de agua, se establece una reducción del Canon de Regulación en función de las dotaciones de riego suministradas, a partir de la dotación media resultante a final de la Campaña para toda la Cuenca, de los siguientes valores:

Ahorro sobre dotación media	Reducción canon
10%	5%
Entre 10 – 20 %	10%
Entre 20 – 30%	15%
Superior al 30%	20%
Dotación igual o inferior a 2.000 m ³ /ha	25%

Por su parte, las zonas de cultivo de arroz tienen un incremento del CR del 30 %.

Las superficies regables pertenecientes a este Sistema de Regulación General abonan, además, su correspondiente Tarifa de Utilización del Agua que varía en función de la amortización de cada obra específica realizada y de sus gastos de explotación.

En lo que se refiere a los “**costes ambientales**”, y siempre dentro de lo que consideramos **suministro en alta**, se vienen utilizando otras medidas impositivas que se corresponden con el **Canon de control de vertidos** establecido en el artículo 113 del TRLA (que lleva asociadas las correspondiente recaudación en concepto de **sanción** en caso de incumplimiento de las condiciones de su autorización o por la ausencia de esta) y el **Canon de utilización de los bienes del DPH**, establecido en el artículo 112 del TRLA.

Canon de control de vertido.

El Texto Refundido de la Ley de Aguas prevé en su artículo 113 que, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados por esta tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca. Lo pagan todos aquellos que lleven a cabo el vertido, y su importe se calcula como producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido que, a su vez, se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico por el coeficiente de mayoración o minoración, establecido reglamentariamente en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la mayor calidad ambiental del medio físico en que se vierte.

El precio básico por metro cúbico se fija en 0,01653 euros para el agua residual urbana y en 0,04132 euros para el agua residual industrial. Estos precios básicos se pueden revisar periódicamente.

Canon de utilización de bienes de dominio público hidráulico.

Es otra tasa, establecida en el artículo 112 del TRLA, que grava la ocupación, utilización y aprovechamiento de los bienes de dominio público (cauces de corrientes naturales, y de lechos de lagos, lagunas y embalses) que requieran concesión o autorización. Su recaudación está destinada a la protección y mejora del dominio público ocupado.

Generación de energía hidroeléctrica.

Aunque la generación de energía hidroeléctrica no se puede entender como un servicio del agua, en el sentido de lo dispuesto en la DMA, en España el desarrollo de este tipo de actividad también contribuye tanto a la recuperación de los costes, como a la mejora y gestión del Dominio Público Hidráulico en general. Para ello, se utilizan otros dos gravámenes: **el Canon concesional y el Canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica.**

Canon concesional (o canon contractual, por utilización de infraestructuras del Estado): es la tasa, prevista en el artículo 135 b) del TRLA, la correspondiente a la utilización con fines hidroeléctricos de las presas y los canales construidos total o parcialmente con fondos del Estado.

Está integrado por una cantidad fija y otra variable, que es función de la energía producida, de acuerdo con la siguiente fórmula: $I = F + C \times P$, en la que I es el importe anual del canon, F es una cantidad fija independiente de la energía producida, C la cantidad por Kwh generado y P la producción anual en Kwh.

Lo recaudado conforme a esta tasa (altamente variable de un año a otro en función de que haya o no sequía) permite recuperar el coste de la inversión en las actuaciones sobre concesiones de agua destinadas a aprovechamientos eléctricos.

Canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica: La utilización y aprovechamiento de las aguas continentales para la producción de energía

eléctrica está gravada con esta tasa establecida en el artículo 112. bis del TRLA cuya recaudación está destinada a la protección y mejora del dominio público hidráulico.

Servicios de agua para riego.

Como ya se ha mencionado, los organismos de cuenca trasladan a los usuarios regantes los costes de inversión, mantenimiento y explotación de las infraestructuras realizadas por el Estado, conforme a lo establecido en el régimen económico financiero de la Ley de Aguas, mediante los cánones y tarifas públicos.

La facturación se realiza a través de las entidades de riego beneficiarias del servicio, que no sólo cobran a los usuarios los costes trasladados por los organismos de cuenca, sino que también cobran por el servicio prestado dentro de las comunidades de regantes.

Estas entidades no obtienen beneficios y todos los costes son trasladados a los usuarios mediante diversos sistemas tarifarios como las derramas. Los costes a los que hacen frente las asociaciones de riego incluyen los cánones y tarifas públicos en su caso (las beneficiadas de obras del Estado), los costes de obtención del recurso (aguas subterráneas), el mantenimiento y gestión de sus propias redes (grandes canales, canales secundarios y acequias de distribución), las inversiones ejecutadas por ellos y las aportaciones para el reintegro de inversiones ejecutadas por entidades públicas.

La actividad de la administración pública hidráulica en relación con el uso de aguas subterráneas no resulta reconducible al concepto de “servicio del agua”, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2 de la DMA. No es posible, por tanto aplicar, en este ámbito herramientas económicas como la política de precios para promover un uso eficiente del recurso. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración hidráulica emplea otras herramientas alternativas que tienen igualmente por objeto la consecución de los objetivos ambientales de la DMA, en este caso por la vía de la prevención o tutela administrativa. En concreto, la actuación de la Administración en este terreno está orientada a garantizar que el uso de dicho recurso se ajusta a lo dispuesto en el título regulador (autorización o concesión) a que está sujeto el empleo del recurso subterráneo. Corresponde así a la Administración determinar los volúmenes de agua susceptibles de extracción y vigilar que dichas extracciones no superan los límites fijados, pudiendo, así mismo, reducir tales derechos en cualquier momento en el que se perciba que la masa de agua subterránea se pueda estar viendo afectada. En caso de vulneración de la autorización, procede aplicar las correspondientes normas sancionadoras junto con las subsiguientes medidas de restauración del daño ocasionado al dominio público hidráulico.

La recuperación de costes es una de las herramientas que se pueden utilizar para conseguir un uso eficiente del agua, pero no es la única.

Las comunidades de regantes, con la ayuda de las diferentes Administraciones, llevan años realizando un gran esfuerzo para cambiar la realidad cultural de los sistemas de riego de este país. Está siendo necesario un importante esfuerzo inversor añadido por parte de los usuarios para llevar a cabo mejoras en las infraestructuras de distribución colectiva y para adaptar las redes a las instalaciones de riego de menor consumo de agua por superficie, con el objetivo de disminuir sus requerimientos para garantizar las necesidades ambientales de cada masa de agua en previsión de una obligada adaptación a las condiciones futuras derivadas del cambio climático.

Como beneficio añadido en aras de una mayor eficiencia en el uso del agua, todos los costes de explotación de estas superficies modernizadas se repercuten sistemáticamente en función del consumo, con independencia de la superficie regada.

Un ejemplo muy significativo de este esfuerzo se ha visto reflejado en el recientemente aprobado Plan Hidrológico del Júcar, en el que la asignación para la Acequia Real del Júcar ha

pasado de los 392 hm³/año del Plan anterior a los 214,2 hm³/año, mientras que el caudal para las necesidades ambientales del lago de L' Albufera se ha visto incrementado desde los 100 hm³/año hasta los 167 del Plan actual.

Adicionalmente, algunas de las infraestructuras construidas inicialmente para atender las necesidades de las zonas regables y costeadas por los usuarios, han sido catalogadas con posterioridad como hábitats protegidos dándose el caso de tener que mantener necesariamente una lámina de agua con carácter restrictivo primando la generada necesidad ambiental sobre el propio uso de riego sin contraprestación alguna.

En lo referente de forma específica a las **aguas residuales**, el artículo 9 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, establece como principio la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes medioambientales y los relativos a los recursos, de conformidad con el principio de que quien contamina paga, de tal modo que proporcione incentivos adecuados para que los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos hídricos.

El Plan Nacional de Calidad de las Aguas, elaborado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, orienta las nuevas necesidades que emanan de la propia Directiva Marco del Agua y, en concreto, plantea una serie de inversiones de alta cuantía, destinadas a:

- Realización de actuaciones declaradas de interés general del Estado.
- Realización de actuaciones para mejorar la calidad de las aguas en “zonas sensibles” de nuestros ríos o nuestras costas, derivadas de la declaración de Zonas Sensibles por parte de Portugal o de España.
- Realización de actuaciones en Parques Nacionales y en municipios con territorios de la Red Natura 2000, para asegurar la calidad de las aguas en estos ámbitos ambientalmente más exigentes, en línea con lo establecido en la Ley para el desarrollo sostenible del medio rural.

Estas altas inversiones conllevan la necesidad de implementar medidas concretas para la recuperación integral de todos los costes, en particular para los servicios de saneamiento (alcantarillado y depuración). Dos figuras básicas establecen el cumplimiento del principio de recuperación de costes: **Canon de control de vertido** (ya comentado más arriba) y el **Canon de saneamiento**.

Canon de saneamiento: Es una tasa que establece cada organismo autonómico o entidad local con objeto de repercutir las inversiones realizadas en depuración y saneamiento entre los diferentes usuarios.

Está regulado en la legislación autonómica y/o en las ordenanzas municipales correspondientes y tiene carácter progresivo en los distintos usos, con lo que se pretende desincentivar y penalizar los usos que no responden al principio de utilización racional y solidaria, fomentándose así el ahorro del agua. Para la aplicación de este canon se suele tener en cuenta el número de personas por vivienda, introduciendo incrementos en los tramos de consumo que garantizan la equidad en el gravamen. Con la misma finalidad de uso racional y sostenible, el canon de saneamiento sujeta a gravamen las pérdidas de agua que signifiquen un uso ineficiente por las entidades suministradoras de agua de uso urbano.

Las tarifas de saneamiento del agua son objeto de aprobación por el Pleno del órgano de gobierno del ente Local, y los índices y valores diferentes que se aplican a los distintos servicios y usos, conceptos regulatorios, de progresividad, con tipos y tramos de consumo, etc., incluyen objetivos políticos, como pueden ser los de prevenir la contaminación hídrica y ayudar a la

conservación del dominio público hidráulico, de los cauces y masas de agua y en general del medio ambiente. No obstante, es imprescindible atender a los principios básicos de la Directiva Marco (p.e. recuperación de costes) y por ello se han de reflejar en ellas todos los costes reales (incluyendo los ambientales y los del recurso). La tarifa de saneamiento es un instrumento económico porque persigue la financiación de la explotación del servicio y de las inversiones necesarias, con las imputaciones de costes previstos en el Plan Director de Saneamiento del municipio.

En relación con la **reutilización de las aguas**, el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 1/2001 indica que el titular de la concesión o autorización deberá sufragar los costes necesarios para adecuar la reutilización de las aguas a las exigencias de calidad vigentes en cada momento.

Del mismo modo el artículo 3.1 del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen jurídico de la legislación de aguas, indica que para proceder a la reutilización del agua es necesario que el usuario obtenga la correspondiente concesión administrativa. Es en el condicionado de este título concesional donde se establece el correspondiente canon mediante el cual se procede a la recuperación de todos los costes realizados.

Por otra parte, los programas de medidas incluidos en los planes de cuenca, de los que derivan las inversiones recogidas en los mismos, han sido establecidos siguiendo los criterios del Artículo 92 bis de la Ley de Aguas, que indica que “los programas de medidas especificados en los planes hidrológicos deberán concretar las actuaciones y las previsiones necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales indicados”.

Estos objetivos medioambientales se establecen previamente en dicho Artículo 92 bis, siguiendo estrictamente los criterios de la Directiva Marco del Agua, concretamente para las aguas superficiales, para las aguas subterráneas, para las zonas protegidas y para las masas de agua artificiales y masas de agua muy modificadas.

Por lo que se refiere a los requerimientos del artículo 13 de la Directiva 2000/60/CE, está contenida en la documentación técnica de los Planes Hidrológicos de Cuenca, en los términos establecidos en el anexo VII de la citada Directiva 2000/60/CE. Es decir, los Planes recogen y dan cuenta del funcionamiento de las redes de control de las masas de agua, por cada cuenca, definen los objetivos medioambientales para dichas masas, tal y como establece el artículo 4, informa acerca de las medidas tomadas para la aplicación efectiva del principio de recuperación de costes y fija el calendario de medidas adoptar en relación con las masas de agua con pocas probabilidades de alcanzar los objetivos fijados en el artículo 4.

Toda esta información podrá ser verificada a través del sistema de reporte gestionado por los Servicios de la Comisión Europea y que la Dirección General del Agua del MAGRAMA, en coordinación con sus Confederaciones Hidrográficas, viene alimentando.

El procedimiento generalizado que se ha seguido en los planes de cuenca para definir el programa de medidas y las inversiones asociadas al mismo es el siguiente:

- Recopilación de los programas de medidas elaborados previamente por cada una de las administraciones competentes, así como las otras medidas previstas o en ejecución.
- Integración y coordinación de los programas:
 - Comprobación con el apoyo de modelos de simulación de que el conjunto de las medidas produce el efecto deseado sobre el estado de las masas de agua.
 - Cuando se detectó que con el programa de medidas inicialmente propuesto no se alcanzaban los objetivos previstos, se propusieron, a través del Comité de Autoridades Competentes, nuevas medidas para alcanzar los objetivos

- Selección de la combinación más adecuada de medidas, apoyada en un análisis coste-eficacia.
- Comprobación de la adecuación del programa de medidas a los escenarios de cambio climático considerados.
- Presentación de resultados: resumen del programa de medidas.

Como resultado de este proceso se considera que los programas de medidas e inversiones asociadas cumplen adecuadamente los criterios de cumplimiento establecidos en las condiciones ex ante.

No obstante, a solicitud de la Comisión europea, se ha acordado un **Plan de Acción** en esta materia, del siguiente tenor:

1º.- Respecto a la contribución de los distintos usos a la recuperación del coste de los servicios del agua, los planes hidrológicos del segundo ciclo incorporarán una estimación homogénea del grado de recuperación de costes, incluyendo la parte correspondiente a los servicios de los costes ambientales totales que no hayan sido previamente internalizados. Así mismo, con independencia del análisis de recuperación de costes, incluirán una estimación de los costes del recurso en condiciones de suministro normales, conforme al escenario de planificación previsto para 2021. Todo ello tomando en consideración, cuando proceda, los efectos sociales de la recuperación, así como las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas. Plazo: 4º trimestre 2016.

2º.- Se asume el compromiso de estudiar la idoneidad de los instrumentos de recuperación de costes incluidos en cada Plan de Cuenca para la consecución de los fines de la DMA, y, en su caso, revisarlos a la luz de los resultados de los análisis económicos que se contienen en cada Plan. Plazo: 4º trimestre 2016.

3º.- Todos los Planes, tanto los pendientes del primer ciclo como los referidos al segundo ciclo, deberán ajustarse a las prescripciones contenidas en la DMA y demás disposiciones relevantes, de conformidad con la interpretación que de las mismas viene realizando el TJUE. Los Planes Hidrológicos incluirán la justificación de las excepciones a los objetivos ambientales de acuerdo con las obligaciones de los artículos 4(4), 4(5) y 4(7). Plazo: 4º trimestre 2016.

Organismo responsable: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para cuencas intercomunitarias. Comunidades Autónomas para cuencas intracomunitarias.

c) Planes, estrategias y medidas

c.1) Planes de cuenca

Los Planes Hidrológicos de cuenca de las Demarcaciones Hidrográficas españolas se encuentran ultimados, excepto en las cuencas insulares canarias. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado un trabajo intenso para cumplir sus compromisos con Bruselas y tener aprobados todos los Planes Hidrológicos de Cuenca entre finales de 2013 y 2014. España ha hecho grandes progresos desde la última comunicación a la Comisión europea en esta materia (15 de octubre de 2013). Desde entonces, y una vez cubiertas todas las fases previas, los Planes Hidrológicos de Tajo, Segura y Júcar han sido aprobados.

En **Canarias**, a septiembre de 2014, las previsiones de culminación de la elaboración y tramitación de los correspondientes documentos de planificación hidrológica de cada una de las **Demarcaciones Hidrográficas canarias** es el siguiente:

Tenerife: dispone de la **Aprobación Inicial del PH de Tenerife por el Consejo Insular de Aguas**. Una vez culminado el trámite de información pública y consulta y la elaboración del documento de **Aprobación Provisional** se prevé la aprobación por el Consejo Insular de Aguas y el Cabildo Insular en las próximas semanas, y la **Aprobación Definitiva** por el Gobierno de

Canarias en los dos meses siguientes. **Éste Plan hidrológico no opta por la tramitación conforme al art. 47 del TRLOTENC.**

La Palma: La *Aprobación Inicial del PH de La Palma* por el Consejo Insular de Aguas está prevista para el mes de octubre de 2014. Para llegar a la *Aprobación Definitiva* será necesario esperar entre 4 y 6 meses más, teniendo por tanto previsto que la misma se produzca en el primer trimestre del 2015. Respecto a su *tramitación y aprobación conforme al art. 47 del TRLOTENC*, se prevé que la misma se produzca el próximo mes de octubre.

La Gomera: Al igual que en la isla de La Palma, se prevé que la *Aprobación Inicial del PH de La Gomera* se lleve a cabo por el Consejo Insular de Aguas en el mes de octubre de 2014, y la *Aprobación Definitiva* entre 4 y 6 meses más tarde, en el primer trimestre del 2015. La *tramitación y aprobación conforme al art. 47 del TRLOTENC* se prevé que se produzca el próximo mes de octubre.

El Hierro: La *Aprobación Inicial del PH de El Hierro* por el Consejo Insular de Aguas está prevista para el mes de noviembre de 2014, y la *Aprobación Definitiva*, por el Gobierno de Canarias entre los meses de marzo y mayo del 2015. Su *tramitación y aprobación conforme al art. 47 del TRLOTENC* se prevé que se produzca el próximo mes de octubre.

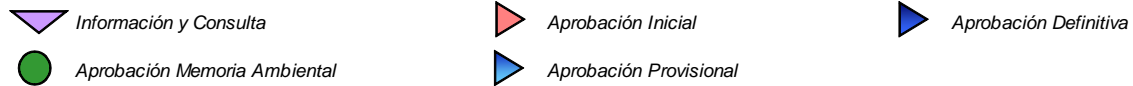
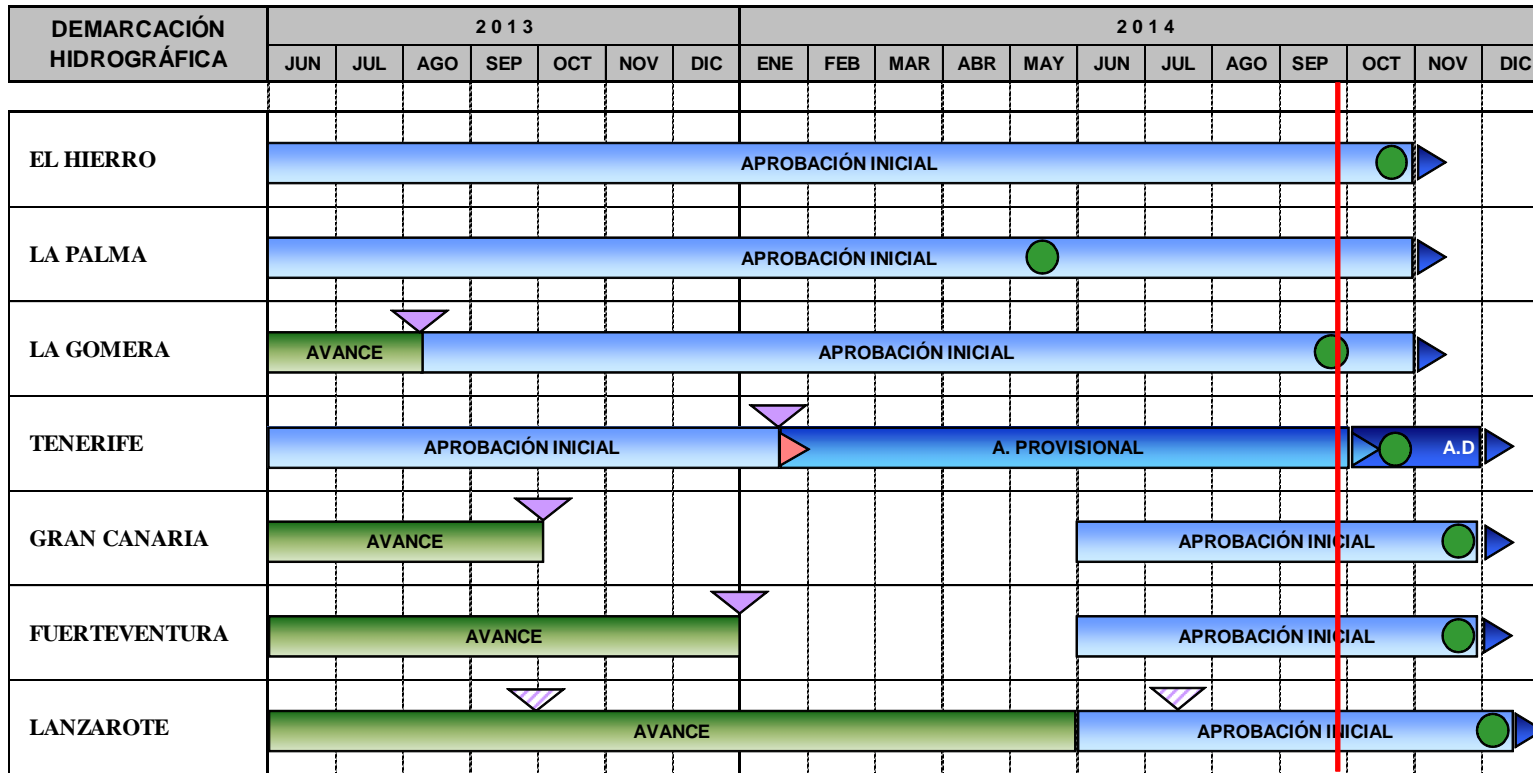
Gran Canaria: La *Aprobación Inicial del PH de Gran Canaria* por el Consejo Insular de Aguas se prevé se produzca en noviembre o diciembre de este año, y la *Aprobación Definitiva* entre los meses de abril y junio de 2015. La *tramitación y aprobación conforme al art. 47 del TRLOTENC* se prevé que se produzca en el mes de noviembre.

Fuerteventura: Similar a la isla de Gran Canaria, la *Aprobación Inicial del PH de Fuerteventura* por el Consejo Insular de Aguas se prevé se produzca en noviembre o diciembre de este año, y la *Aprobación Definitiva* entre los meses de abril y junio de 2015. Su *tramitación y aprobación conforme al art. 47 del TRLOTENC* se prevé que se produzca en el mes de noviembre.

Lanzarote: La *Aprobación Inicial del PH de Lanzarote* se prevé se produzca en el mes de diciembre de este año, y la *Aprobación Definitiva* entre los meses de abril y junio de 2015. La *tramitación y aprobación conforme al art. 47 del TRLOTENC* se tiene previsto que se produzca en el mes de diciembre de este año.

El **Plan de Acción** que se va a seguir por los Consejos Insulares de cada isla (que son los Organismos autónomos dependientes de los Cabildos, responsables de la elaboración de los Planes Hidrológicos de cada isla) se recoge en el diagrama siguiente que describe la distribución en el tiempo de dicho proceso de elaboración y tramitación:

ESTADO DEL 1er CICLO DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA EN LAS ISLAS CANARIAS (trámite art.47)



Además, paralelamente ya se han puesto en marcha los trabajos que dan inicio al segundo ciclo de planificación hidrológica (2015-2021) y esquemas de sus aspectos más importantes están en consulta pública desde el 30 de diciembre de 2013.

Toda la información relativa a la parte normativa de los Planes de Cuenca españoles, así como sus respectivos programas de medidas, ha sido puesta a disposición de los servicios de la Comisión europea. Los programas de medidas de los Planes actuales incluyen tipos de medidas básicas y suplementarias, de acuerdo con el artículo 11 de Directiva Marco del Agua, indicando sus costes y la fuente de financiación. Lo mismo se hará para los Planes revisados para el segundo ciclo. En el caso de que alguna de las medidas pudiera ser financiada por Fondos europeos en el periodo 2014-2020, se pondrá una especial atención a aquellas partes de los programas de medidas que puedan ser elegibles en el Objetivo Temático 6.

La información sobre cada uno de ellos está a disposición pública en las páginas de las diferentes administraciones hidráulicas responsables:

- [Plan Hidrológico del Miño-Sil](#): Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.
- [Planes Hidrológicos de Cantábrico Occidental y Cantábrico Oriental](#) (en este último, competencias compartidas con el Gobierno del País Vasco): Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
- [Plan Hidrológico del Duero](#): Confederación Hidrográfica del Duero.
- [Plan Hidrológico del Tajo](#): Confederación Hidrográfica del Tajo.
- [Plan Hidrológico del Guadiana](#): Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- [Plan Hidrológico del Guadalquivir, y de las Demarcaciones de Ceuta y Melilla](#): Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- [Plan Hidrológico del Segura](#): Confederación Hidrográfica del Segura.
- [Plan Hidrológico del Júcar](#): Confederación Hidrográfica del Júcar.
- [Plan Hidrológico del Ebro](#): Confederación Hidrográfica del Ebro.
- [Plan de Gestión del distrito Fluvial de Cataluña](#): Agencia Catalana del Agua.
- [Plan Hidrológico de Galicia Costa](#): Aguas de Galicia.
- [Planes Hidrológicos de Cuencas Mediterráneas Andaluzas; de Tinto, Odiel y Piedras; y de Guadalete-Barbate](#): Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
- [Plan Hidrológico de las Islas Baleares](#): Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio del Gobierno Balear.
- [Planes Hidrológicos de cada una de las siete islas](#) (competencias de cada Cabildo) Gran Canaria, Tenerife, Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera, El Hierro: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.
- [Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental](#) (competencias compartidas con la Confederación Hidrográfica del Cantábrico): Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco.

Asimismo, la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente dispone de un enlace a los Planes Hidrológicos de cuenca.

Todos los Planes Hidrológicos de cuenca tienen estructuras bastante similares formalmente (especialmente en los que son competencia estatal), con pequeñas variaciones. No obstante, todos ellos incluyen un capítulo de la memoria, y normalmente varios anejos, dedicado al **Análisis Económico de los Usos del Agua**, y otro capítulo y anejos dedicados a los Programas de Medidas,

en los que se tratan en profundidad los temas que hacen referencia a los aspectos de condicionalidad aquí analizados.

c.2) Plan de saneamiento y depuración de aguas residuales (1995-2005).

Resolución de 28 de abril de 1995 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente. BOE 12/05/1995.

El principal objetivo de este plan era la protección de la calidad y del medio hídrico. En él se establecía una medida preventiva que era el fomento de la reducción progresiva de la carga contaminante, de tal modo que el ahorro de agua, y sobre todo, la descontaminación, era incentivado por el establecimiento en todo el territorio nacional de una figura de canon de saneamiento, entendiendo como tal una figura impositiva que grava la contaminación producida en el agua que se vierte.

La implantación generalizada de la mencionada figura de canon por parte de las Comunidades Autónomas ha sido condición imprescindible para la aplicación de las ayudas estatales.

Por otro lado, se establecieron créditos subvencionados a las empresas para la modificación de los procesos productivos, con objeto de reducir la contaminación en origen, supeditada a la reducción progresiva de la contaminación que se establecía en la correspondiente autorización de vertido.

c.3) Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración 2007-2015.

Este plan intenta dar respuesta a los objetivos no alcanzados en el anterior, así como a las nuevas necesidades planteadas por la Directiva 2000/60/CE. Forma parte de un conjunto de medidas que persiguen el definitivo cumplimiento de la Directiva 91/271/CE, traspuesta a través del Real Decreto Ley 11/1995 y el Real Decreto 509/1996, y pretende contribuir a alcanzar el objetivo del buen estado ecológico que la Directiva 2000/60/CE propugna para el año 2015.

d) Situación actual de los Planes hidrológicos de Cuenca.

Los Planes hidrológicos de cuenca son el elemento de referencia donde se plasman las condiciones aquí analizadas. La situación actual de los planes es la siguiente:

La totalidad de los Planes de Cuenca peninsulares se encuentran ya aprobados, según detalle del cuadro más abajo. Los planes pendientes son competencia de los Cabildos Canarios (Plan de cada una de las 7 islas), como se ha indicado más arriba.

Con independencia de la aprobación definitiva de todos los Planes hidrológicos de cuenca, debe decirse que los criterios técnicos y de gestión con los que se están planteando y desarrollando las actuaciones relacionadas con el objetivo temático aquí analizado, coinciden con los criterios de cumplimiento establecidos para estas condiciones ex ante, y son los mismos que se recogen en los documentos económicos y de programas de medidas de los Planes hidrológicos de cuenca aprobados, de los borradores de Planes sometidos al proceso de consulta pública, o de otros documentos previos, como los Esquemas de Temas Importantes, dado que son requisitos establecidos en la legislación española en consonancia con la comunitaria.

El calendario de aprobación definitiva de los planes hidrológicos de cuenca es el siguiente:

Plan hidrológico	Ya aprobados	3º-4º trimestre 2014	2º trimestre 2015
Distrito fluvial Cataluña			
Galicia Costa			
Cuencas Mediterráneas andaluzas			
Guadalete-Barbate			
Tinto, Odiel y Piedras			
Miño-Sil			
Cantábrico Occidental			
Cantábrico Oriental			

Plan hidrológico	Ya aprobados	3º-4º trimestre 2014	2º trimestre 2015
Guadiana			
Guadalquivir			
Duero			
Ebro			
Tajo			
Segura			
Júcar			
Baleares			
Ceuta y Melilla (2 planes)			
Islas Canarias (7 planes)			

F.1.3. Comunidades Autónomas

<p>Condición ex ante (Anexo XI)</p>	<p><i>6.1. Sector del agua: Existencia de: a) una política de tarificación del agua que ofrezca incentivos adecuados para que los usuarios hagan un uso eficiente de los recursos hídricos y b) una contribución adecuada de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, a un nivel determinado en el plan hidrológico de cuenca aprobado para la inversión apoyada por los programas.</i></p>
--	--

ANDALUCÍA

Además de la normativa estatal, se señala la siguiente normativa autonómica:

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
- Reales Decretos [1329/2012](#), [1330/2012](#) y [1331/2012](#) por los que se aprueban los planes hidrológicos de las demarcaciones Tinto, Odiel y Piedras, Guadalete Barbate y Cuencas Mediterráneas Andaluzas, publicados en el BOE del 15 de septiembre del 2012.
- Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Comunidad Autónoma de Andalucía: artículo 101 (Decreto 120/1991, de 11 de junio).
- Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas: artículos 11 al 20 y artículos 39 al 55, modificada por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas.
- Decreto 503/2004, de 13 de octubre, por el que se regulan determinados aspectos para la aplicación de los impuestos sobre emisión de gases a la atmósfera y sobre vertidos a las aguas litorales.

Se relacionan a continuación las distintas **figuras recuperadoras de los costes del agua** que se aplican en Andalucía, indicando en cada caso los obligados al pago así como quién los aprueba:

Figuras recuperadoras del coste de las infraestructuras:

- Canon de regulación - Usuarios de embalses: Comunidades de Regantes, Ayuntamientos, Industrias – Comunidad Autónoma
- Tarifa de utilización del agua - Usuarios de otras infraestructuras: Comunidades de Regantes – Comunidad Autónoma
- Canon de aprovechamiento hidroeléctrico - Industrias – Comunidad Autónoma

- Canon de mejora local - Usuarios de servicios urbanos (doméstico, comercial, industrial, oficial) – Comunidad Autónoma, a solicitud de la Entidad local, realizándose la recaudación por parte de la Entidad Local
- Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma (aprobado por la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía - Usuarios de servicios urbanos (doméstico, comercial, industrial, oficial) – Comunidad Autónoma

Figuras por la prestación de servicios:

- Tasas o tarifas municipales por servicios relacionados con el agua - Usuarios de servicios urbanos (doméstico, comercial, industrial, oficial) - Municipal
- Canon de servicios generales (aprobado por la Ley de Aguas de la C.A. de Andalucía como figura independiente pendiente de desarrollo reglamentario; actualmente integrado en el canon de regulación y la tarifa de utilización del agua) - Comunidades de Regantes, Ayuntamientos, Industrias – Comunidad Autónoma

Figuras mixtas:

- Tarifas de amortización y explotación de convenios con Sociedades - Varios, según convenios con Sociedades Estatales - Según convenios con Sociedades Estatales
- Cuota de participación en Comunidades de Regantes o derramas de riego – Regantes - Comunidades de Regantes

Figuras establecidas sobre vertidos:

- Canon de control de vertidos - Industrias aisladas y Ayuntamientos que realizan vertidos a cauces – Comunidad Autónoma
- Impuesto de vertidos a las aguas litorales - Industrias y Ayuntamientos que realizan vertidos al mar – Comunidad Autónoma

Figuras sobre el uso del dominio público:

- Canon por ocupación, utilización y aprovechamiento de bienes del dominio público hidráulico - Concesiones o autorizaciones – Comunidad Autónoma
- Canon por la concesión o autorización de ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre - Concesiones o autorizaciones – Estatal

Acceso a través de la web del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y de la web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente/Gestión del ciclo integral del Agua/Economía del Agua/Recuperación de costes:

ARAGÓN

El canon de saneamiento es un impuesto de finalidad ecológica que tiene naturaleza de recurso tributario de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo producto se encuentra afectado a la financiación de las actividades de prevención de la contaminación, saneamiento y depuración de competencia de la Comunidad Autónoma, que se ejercen a través del Instituto Aragonés del Agua.

Su regulación actual se contiene fundamentalmente en:

- Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.
- Decreto 266/2001, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Canon de Saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se configura jurídicamente como impuesto —no tasa—, cuyo hecho imponible es la producción de aguas residuales que se manifiesta a través del consumo de agua o del propio vertido de las mismas.

Se implantó el 1 de enero de 2002, aunque la aplicación efectiva se ha ido produciendo gradualmente atendiendo a diversas circunstancias.

ASTURIAS

La Junta de Saneamiento es el organismo autónomo encargado de gestionar el mantenimiento y la explotación de los sistemas de saneamiento, recaudando el canon de saneamiento, implantado en el año 2000, tributo propio de la Comunidad Autónoma aplicable en todo su territorio. La Junta redistribuye los ingresos del canon bien hacia los ayuntamientos, para que puedan hacer frente a los gastos de explotación, mantenimiento y conservación, o bien hacia el Consorcio de Aguas de Asturias, para sistemas de saneamiento de ámbito supramunicipal. Así mismo, los ingresos del canon financian las inversiones en obras e instalaciones de depuración de aguas residuales definidas en la Ley 1/1994, de 21 de febrero, o consideradas en los planes directores como de interés regional.

Por su parte, el Consorcio de Aguas de Asturias, que abarca el 75% de la población, estudia las necesidades de abastecimiento y depuración y propone las soluciones más convenientes a los órganos competentes. El Consorcio suministra, contra el pago de una tarifa, agua potable a los concejos consorciados de la zona central y occidental de Asturias, complementando las necesidades que éstos no cubren con sus propios recursos. Además proporciona suministro directo a grandes consumidores industriales. Para acometer inversiones en infraestructuras de abastecimiento, los precios por prestación del servicio de abastecimiento experimentan anualmente un incremento de un punto porcentual por encima del índice de precios al consumo del ejercicio anterior.

Además el Consorcio puso en marcha en 2006 un Plan de mejora de la eficiencia en el uso del agua en el ámbito institucional, que tiene como objetivo la reducción y control del consumo de agua en los edificios de uso público, zonas verdes, fuentes y limpieza de calles, dirigido principalmente a centros docentes, sanitarios y asistenciales, orientado hacia técnicas de eficiencia en el consumo del agua. Por su parte, la Ordenanza marco municipal del Consorcio intenta promover la utilización racional del agua, con dispositivos ahorradores de agua que deben estar en edificios y construcciones de nueva planta o rehabilitados, industrias, parques, jardines o piscinas.

A partir del año 2002, también se encarga de la explotación de instalaciones de depuración de aguas residuales.

BALEARES

Tarificación del agua. El canon de saneamiento es una figura impositiva implantada por el Gobierno de las Islas Baleares, que se aplica a todos los consumos de agua registrados. Siendo las empresas suministradoras las encargadas de reflejar dicho canon en las facturas que emiten por suministro, y liquidar su importe al Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad. Tiene una estructura progresiva por tramos, cuyo principal objetivo es aproximar el concepto fundamental de “el que contamina, paga”. Baleares incorporó esta figura impositiva a su ordenamiento jurídico hacia 1991, siendo pionera en este aspecto.

El nuevo Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares se encuentra en elaboración, e incorpora los principios básicos establecidos en la Directiva Marco del Agua a los efectos de tomar en consideración los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación de costes.

En este sentido, tendrá una atención especial a las estaciones depuradoras de aguas residuales y sus instalaciones complementarias, ya que son infraestructuras básicas y fundamentales para una sociedad como la de las Islas Baleares, garantizando la calidad de su medio ambiente y su capacidad de desarrollo económico.

CANARIAS

Existen siete Planes Hidrológicos Insulares que se están revisando; el de Tenerife está en fase de aprobación inicial, el de La Palma y El Hierro están en fase de información pública, el resto en revisión. Estos Planes incluyen la contribución de los usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua. Las Corporaciones Locales son las que fijan mediante ordenanzas fiscales las tarifas, aplicando precios públicos o tasas, aprobados por la Comisión de Precios de Canarias.

CASTILLA Y LEÓN

Corresponde a los municipios prestar los servicios de suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1022/1984, de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos y defensa de márgenes de ríos. En este sentido, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 20.4 dispone que las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en entre otras:

- Por la distribución de agua, incluidos los derechos de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas
- Por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales.

La Comunidad asumió competencias de auxilio técnico y económico a favor de las entidades locales, en la ejecución de infraestructuras en estos ámbitos. En concreto asumió las funciones de programar, aprobar, tramitar, hasta el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de abastecimientos de aguas y de saneamiento, todo ello en relación con la función estatal de ayuda a las entidades locales.

Por [Decreto 151/1994, de 7 de julio](#), se aprobó el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana, que en su artículo 3.5. dispone que una vez recibidas las obras, serán entregadas a la entidad local responsable de prestar el servicio para el que se construyeron, con el fin de que gestione su explotación. La Consejería exigirá en su caso a las entidades locales, los compromisos que estime necesarios para avalar una correcta explotación de la nueva infraestructura. Todo ello se formaliza a través de convenios de colaboración, en los que además y en el caso de instalaciones de depuración de aguas residuales, se incluyen dos compromisos específicos:

- Aprobar o modificar en su caso, una ordenanza de vertido compatible con el correcto funcionamiento de la planta depuradora de aguas residuales, con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la instalación.
- Establecer una tasa de saneamiento y depuración para hacer frente a los gastos de mantenimiento y explotación de la instalación.

CASTILLA-LA MANCHA

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene vigente hasta 2015 su II Plan Director de Depuración de Aguas Residuales Urbanas, financiado, con carácter general, con cargo a presupuestos públicos.

Actualmente se está trabajando en la elaboración de un nuevo modelo para la financiación, proyección, ejecución, explotación, mantenimiento y conservación de infraestructuras de saneamiento y depuración de aguas residuales de competencia autonómica y local, a través de convenios, mediante la colaboración público-privada para garantizar su sostenibilidad. A partir de los resultados que se alcancen, se desarrollará un Plan de Infraestructuras Hidráulicas de Depuración, con un análisis de viabilidad económica-financiera, que permitirá la simulación de distintos escenarios.

CATALUÑA

Dispone del Plan de Gestión del Agua de Cataluña (PGAC) que se estructura en tres apartados:

1. El Plan de Gestión del Distrito de Cuenca Fluvial de Cataluña (PGDCFC)
2. El Programa de medidas del PGDCFC
3. Las propuestas de gestión y medidas en relación con el Plan de Demarcación del Ebro.

El Plan de Gestión del Distrito de Cuenca Fluvial de Cataluña es el instrumento de planificación del agua para el periodo 2010-2015 en el ámbito territorial de competencia de la Generalitat de Catalunya

constituido por las cuencas hidrográficas internas de Cataluña y las aguas subterráneas y costeras asociadas a estas.

El Programa de medidas del Plan de Gestión del Distrito de Cuenca Fluvial de Cataluña es el instrumento de planificación hidrológica que debe prever las medidas básicas o complementarias necesarias para la consecución de los objetivos ambientales en las masas de agua y los de la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE). Este instrumento, aprobado por el Gobierno de la Generalitat en cumplimiento de lo que establece el artículo 25 del texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña (TRLMAC), contiene tanto medidas que inciden únicamente en el ámbito de las cuencas internas de Cataluña como otras que inciden en el ámbito de las cuencas del Ebro; el órgano encargado de implantarlas es la Generalitat de Catalunya.

Propuestas de gestión y medidas del Plan de Demarcación del Ebro mediante las cuales la Agencia Catalana del Agua pone en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Ebro el conjunto de observaciones y aportaciones que se efectúan al **Plan Hidrológico de la Cuenca Hidrográfica del Ebro** para que se tengan en cuenta los contenidos del documento previo al trámite de información pública del plan, a fin de lograr el buen estado ecológico en toda Cataluña. Actualmente el Plan se encuentra pendiente de aprobación después del trámite de información pública.

El **PGDCFC** incluye un modelo dinámico e integrador de todos los servicios del ciclo del agua, a partir del que se determina el nivel actual de recuperación de costes de cada uno de los agentes que intervienen en el ciclo del agua en Catalunya, y permite analizar cuál debería ser la repercusión al usuario final para obtener el nivel de recuperación de costes deseado, teniendo en cuenta las diferentes actuaciones definidas en el ciclo del agua en Catalunya. También gestiona una base de datos con toda la información económica disponible para cada una de las fases y servicios del ciclo del agua. El objetivo es llevar a cabo el análisis de eficiencia de las medidas y la valoración de los servicios ambientales, completando de esta manera el balance coste-beneficio, o coste-eficacia de las medidas adoptadas o por implantar. Este ejercicio es de vital importancia para la optimización de los recursos públicos, la mejora y protección del medio, y la salvaguarda de los recursos hídricos de manera eficiente.

La **política tarifaria** de la Generalitat de Catalunya en materia de agua se articula principalmente a través del canon del agua, que entró en vigor el 1 de abril de 2000, y está regulado por el Decreto Legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña.

A través del canon, los usuarios del agua contribuyen a sufragar los costes de los servicios del ciclo del agua, que comprenden lo siguiente:

- Los gastos de inversión y de explotación de los sistemas de saneamiento (colectores y estaciones depuradoras), de los embalses y de las demás infraestructuras de producción y transporte del agua.
- La prevención en origen de la contaminación, y la implantación y el mantenimiento de los caudales ecológicos.
- La recuperación de los acuíferos contaminados, las obras de instalación de infraestructuras de abastecimiento en alta a municipios, y las instalaciones de reutilización de agua.
- Los gastos que generan la planificación hidrológica, la tarea de inspección y las tareas de control del buen estado de las aguas litorales y continentales para uso de baño.

El canon grava el uso real o potencial del agua y la contaminación que, una vez utilizada, se pueda producir. La tarifa es progresiva en función del volumen de agua consumido y para usos industriales se aplica además un gravamen específico en función de la contaminación ocasionada. Así pues, el canon es un tributo de marcado componente ecológico, que promueve un uso eficiente de los recursos hídricos por su carácter progresivo en función del volumen y grado de contaminación ocasionado; y que permite recuperar los costes de los servicios asociados al ciclo del agua. Igualmente, es un tributo que supone la aplicación del principio “quien contamina paga”.

EXTREMADURA

Recientemente el Gobierno de Extremadura ha aprobado un **canon de saneamiento** destinado a recuperar los costes de las infraestructuras ejecutadas por la comunidad autónoma. Dicho canon de saneamiento trata de dar respuesta al principio de recuperación de costes derivados básicamente de las instalaciones de depuración, establecido por la Directiva Marco de Aguas y por el Texto Refundido de la Ley de Aguas, teniendo en cuenta los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas propias de Extremadura. En virtud de la política de recuperación de los costes de los servicios del agua establecida en la Directiva Marco del Agua citada, se traslada el coste a los usuarios, a través de las dos tarifas conformadas por una parte fija, que responde a los costes fijos de la disponibilidad de las infraestructuras, más gravosas cuanto más alejadas de la red principal abastecimiento, y una parte variable, que responde al consumo.

El canon de saneamiento tiene carácter progresivo en los distintos usos, con ello se pretende desincentivar y penalizar los usos que no responden al principio de utilización racional y solidaria, fomentándose así el ahorro del agua. Con la misma finalidad de uso racional y sostenible, el canon de saneamiento sujeta a gravamen las pérdidas de agua que signifiquen un uso ineficiente por las entidades suministradoras de agua de uso urbano.

DECRETO 157/2012, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura, página DOE nº 151 de 6 de agosto de 2012.

Están pendientes de aprobación los planes regionales relacionados con el abastecimiento y la depuración de aguas residuales en la comunidad autónoma de Extremadura:

- Plan de infraestructuras de abastecimiento de aguas de Extremadura (2008 – 2015)
- Plan de infraestructuras de depuración de aguas residuales de Extremadura (2008 – 2015)

GALICIA

La nueva Ley 9/2010 de Aguas de Galicia marca el punto de partida en cuanto a la normativa en materia de Aguas y es una herramienta que permite cumplir los objetivos marcados por la Unión Europea en la Directiva 2000/60/CE, Marco del Agua.

El [Canon del Agua](#) responde al principio de recuperación de costes, establece la obligación de recuperar los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes medioambientales y los relativos a los recursos, de conformidad con el principio de quien contamina paga.

El canon financia única y exclusivamente los trabajos relacionados con la gestión del Dominio Público Hidráulico, así como actuaciones en materia de abastecimiento, saneamiento depuración de aguas residuales, y tiene como uno de sus objetivos primordiales fomentar el uso racional del agua y el ahorro de la misma.

El nuevo canon mejora el canon de saneamiento, impuesto autonómico al que sustituye, incorporando en la tarifa doméstica criterios de progresividad y equidad.

La Ley de Aguas de Galicia también ha establecido una tasa de depuración llamada coeficiente de vertido. Sigue los mismos principios y estructura que el Canon del Agua, y está destinada únicamente a la recuperación de los costes de depuración.

MADRID

Con carácter previo a la fijación de las tarifas aplicables por Canal de Isabel II Gestión S.A. a los servicios de abastecimiento, saneamiento y agua reutilizable establecidas en la *Orden 419/2012 de 28 de diciembre del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno*, se cumplió con lo establecido en el artículo 9.1 de la *Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas*.

De acuerdo con el artículo 4 del *Decreto 137/1985 de 20 de diciembre, sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid*, las propuestas de tarifas

aplicables a cada uno de los servicios son elaboradas por la entidad gestora, siendo aprobadas por la Consejería competente de la Comunidad de Madrid. En este sentido, la tramitación de la propuesta de tarifas se acompaña de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo, cuyo apartado cuarto trata de la justificación económica.

Las tarifas aprobadas han de cumplir con los límites máximos de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 13 de la *Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de aguas en la Comunidad de Madrid*.

Tanto en el artículo 11.1 de la *Ley 17/1984* como en el artículo 2.1 del *Decreto 137/1985* se dispone que las tarifas han de comprender todos los costes de los distintos servicios, lo cual cumple con el principio de “recuperación de costes” de los servicios relacionados con el agua, indicado en el artículo 9 de la *Directiva 2000/60/CE*.

Por consiguiente, las tarifas aprobadas por la *Orden 419/2012* cumplen con lo enunciado en el artículo 9.1 y en el Anexo III de la citada *Directiva Marco del Agua*, ya que las tarifas, además de tener en cuenta la recuperación de costes, son conformes al principio de que “quien contamina paga” en cumplimiento del *Decreto 154/1997 de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales*.

Además, se cumple con otras consideraciones recogidas en dicho artículo 9.1 y Anexo III relativas a la política de precios y a la contribución adecuada de los usos. Respecto a la política de precios, las tarifas vigentes proporcionan incentivos para que los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos hídricos, dado que las tarifas se estructuran por un sistema de bloques que hace que aquellos que más consumen paguen más que los que hacen un consumo racional y por tanto más respetuoso con el medio ambiente. En segundo lugar, la contribución adecuada de los diversos usos del agua urbana se garantiza mediante la definición de diferentes grupos de usos aplicables para la determinación de las distintas tarifas (doméstica, industrial, comercial y otros usos).

La política de tarificación del agua para incentivar el uso eficiente, conforme establece la *Ley 17/1987, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento del agua en la Comunidad de Madrid*, la explotación de los servicios de aducción y depuración promovidos directamente o encomendados a la Comunidad de Madrid es realizada por Canal de Isabel II en todo el territorio de la Comunidad. Asimismo es el Canal de Isabel II el que presta los servicios de distribución de agua de abastecimiento en aquellos municipios con los que ha establecido Convenios al efecto.

En este sentido el Canal de Isabel II, tiene establecidas unas tarifas para los distintos servicios de abastecimiento, saneamiento y agua reutilizable, que al ser progresivos respecto al incremento de consumo de agua buscan el uso eficiente del recurso hídrico. En este sentido, la *Orden 419/2012 de 28 de diciembre, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno*, por la que se aprueba la modificación de las tarifas de los servicios de abastecimiento, saneamiento y aguas reutilizables prestado por Canal de Isabel II Gestión, establece en su preámbulo que “*la política tarifaria obedece a una serie de principios básicos, como son la transposición de la Directiva Marco del Agua, el fomento del uso responsable de aguas y su consumo eficiente y la consecución de un sistema tarifario justo y equitativo*”.

Por otra parte, respecto a la contribución adecuada de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados en el agua, a un nivel determinado en el plan hidrológico de cuenca aprobado por la inversión apoyado por los programas, la asignación de caudales de agua a los diversos usos (abastecimiento de población, agrícola, recreativo, hidroeléctrico, etc.) y la consiguiente recuperación de los costes relacionados, debe figurar en los Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

MELILLA

La Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla regula la tasa de suministro de agua y la de depuración, en línea con el objetivo de recuperación de costes fijado por la *Directiva Marco de Agua*.

LA RIOJA

A nivel Regional se dispone de la siguiente planificación:

- [Plan Director de Abastecimiento de Agua de La Rioja](#).
- [Plan Director de Saneamiento y depuración de La Rioja](#). Su principal objetivo es mantener o mejorar la calidad de las aguas de La Rioja, además de promover un uso sostenible de este recurso mediante su protección a largo plazo, y prevenir la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas con el fin de alcanzar un buen estado de todas las aguas en 2015 y un nivel elevado de protección del medio ambiente.

En él se establecen los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad y de los objetivos ambientales en materia de aguas de acuerdo con la legislación vigente, y **aplica el principio de recuperación de costes de los servicios públicos del agua establecido en la Directiva Marco del Agua**.

A nivel regional la recuperación de costes también está regulada en la Ley 5/2000, de 25 de octubre de saneamiento y depuración, y el canon de saneamiento se actualiza anualmente en la Ley de acompañamiento a los presupuestos.

CEUTA

La ciudad de Ceuta cuenta en la actualidad con una política de tarificación destinada a fomentar el uso eficiente de los recursos hídricos. El sistema de tarificación establece penalizaciones en las tasas del agua, estableciéndose incrementos en su cuantía por tramos de consumo, a mayor consumo, se produce un incremento en el coste por metro cúbico.

En lo referente al plan hidrológico, el proceso para la demarcación hidrográfica de Ceuta ha culminado recientemente. En el mencionado plan se prevén y presupuestan las diferentes inversiones a realizar por periodos, encaminadas a afrontar los principales retos actuales en esta temática, mejorando las instalaciones e infraestructuras relativas a los usos y consumos del agua, acordes con el artículo 13 de la Directiva 2000/60/CE1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

La redacción del Plan para la demarcación hidrográfica de Ceuta incluye un análisis económico de los costes de los servicios del agua de acuerdo al art. 9.1 de la DMA y al art 41.5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pero sin considerar todavía costes ambientales y los propios del recurso para el cálculo del canon.

La situación excepcional de Ceuta es la causa de que se tenga un tratamiento especial por parte del Estado.

La recuperación de los costes en alta de aguas reguladas es prácticamente del 100% (se repercuten los costes variables de gestión, las obras llevadas a cabo por la CHG y se descuenta 1/3 por gasto de laminación razonable a las características hidrológicas, climáticas y urbanísticas de Ceuta); en el caso de la inversión en los embalses se recupera parcialmente.

No se dispone de un detalle de la contabilidad del suministro de agua en baja, aunque los precios existentes se encuentran entre los más altos de España, con lo que es asumible que se recupera al 100% de los costes en baja a falta de información.

PAIS VASCO

La Comunidad Autónoma del País Vasco procedió a la aprobación de la **Ley 1/2006**, de 23 de junio, **de Aguas**. La finalidad de esta norma es establecer los mecanismos necesarios para la ejecución de la política europea (Directiva 2000/60/CE1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y, al mismo tiempo, dotar a esta materia de un marco normativo adecuado para la intervención de las diferentes administraciones implicadas. En este marco, se constituye en objeto de la norma, entre otros, determinar los objetivos medioambientales fundamentales y regular la protección y utilización de las aguas y de su entorno, así como establecer los regímenes de planificación y tributario en materia de aguas y obras hidráulicas.

La regulación de un **nuevo canon del agua**, que cierra el régimen tributario sobre este bien, constituye una de las innovaciones más destacables de esta ley. El principio comunitario conforme al cual se debe pagar

por las personas o entidades usuarias el coste de todos los servicios relacionados con el agua ha aconsejado el establecimiento de este canon, poniendo con ello en práctica la previsión contenida en la propia **Ley 3/1998, general de protección del medio ambiente en el País Vasco**. La contribución a un uso sostenible de los servicios públicos del agua y la contribución a la recuperación de los costes en que se haya incurrido, comprendidos dentro de éstos los costes financieros, ambientales, de infraestructuras y los costes de recursos, son los principios ordenadores de la regulación. Las cantidades recaudadas se dedicarán a la prevención de la contaminación, la financiación de gastos de inversión, así como para la consecución de un buen estado ecológico de la masa de agua.

Esta ley regula así mismo las cuencas hidrográficas de Euskadi y la planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Euskadi. Actualmente está en tramitación el del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito de las Cuencas Internas del País Vasco tras la conclusión del periodo de consulta pública. Tras los procesos de participación y consulta pública a propuesta del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), el Consejo Nacional del Agua ha aprobado y emite informe favorable a la propuesta del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.

F.2. CONDICIÓN EX ANTE 6.2

Objetivo Temático	<i>6. Preservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos</i>
Prioridad de inversión FEDER	<i>La inversión en el sector de los residuos para cumplir los requisitos del acervo de la Unión en materia de medio ambiente y para dar respuesta a las necesidades, identificadas por los Estados miembros, de una inversión que vaya más allá de dichos requisitos.</i>
Condición ex ante (Anexo XI)	<i>6.2. Sector de los residuos: Fomento de inversiones económica y ambientalmente sostenibles en el sector de los residuos, en particular mediante la elaboración de planes de gestión de residuos acordes con la Directiva 2008/98/CE sobre residuos, así como con la jerarquía de residuos.</i>
Criterios de cumplimiento (Anexo XI)	<ul style="list-style-type: none"> – <i>Se ha presentado a la Comisión un informe de aplicación, tal y como requiere el artículo 11, apartado 5 de la Directiva 2008/98/CE, de los avances realizados en la consecución de los objetivos establecidos en dicho artículo.</i> – <i>Existencia de uno o varios planes de gestión de recursos, tal como prevé el artículo 28 de la Directiva 2008/98/CE.</i> – <i>Existencia de programas de prevención de residuos, tal como exige el artículo 29 de la Directiva 2008/98/CE.</i> – <i>Se han adoptado las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de 2020 de preparación sobre reutilización y reciclado, de conformidad con el artículo 11.2 de la Directiva 2008/98/CE.</i>

F.2.1. Órganos competentes

La política de residuos está compartida entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas. Por tanto, los organismos competentes para dar cumplimiento a la condición 6.2 son, por un lado, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (Dirección General de Calidad, Evaluación Ambiental y Medio Natural), así como las Comunidades Autónomas en los ámbitos de su competencia.

F.2.2. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medioambiente

Condición ex ante (Anexo XI)	<i>6.2. Sector de los residuos: Fomento de inversiones económica y ambientalmente sostenibles en el sector de los residuos, en particular mediante la elaboración de planes de gestión de residuos acordes con la Directiva 2008/98/CE sobre residuos,</i>
-------------------------------------	---

así como con la jerarquía de residuos.

a) Informe sobre los avances realizados en la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 11 de la Directiva 2008/98/CE (en adelante DMR) y sobre las acciones previstas para alcanzarlos.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que incorpora al derecho interno la Directiva Marco de Residuos, incluye entre sus obligaciones la de informar cada tres años sobre el grado de aplicación de dicha Directiva. Dicha ley incorpora también como obligación legal la aplicación del principio de jerarquía en la gestión de los residuos, así como la elaboración de Planes de gestión y programas de prevención. La ley prevé igualmente los contenidos de estos Planes y Programas de prevención de residuos, así como los objetivos de prevención y reciclado.

El MAGRAMA recabó la información de las CCAA y, durante el mes de septiembre, elaboró el informe final, que se remitió el 15 de noviembre de 2013 a la Comisión europea. Se incluyó información sobre los años 2010 y 2011. En colaboración con el INE se elaboró el informe de calidad de los datos remitidos. Se está recabando la información de 2012 y se remitirá a la Comisión en noviembre de 2014.

En dicho informe se recogen, entre otros aspectos, la información sobre los avances realizados en la consecución de los objetivos y las acciones que se están poniendo en marcha para asegurar su cumplimiento. A través de la realización y el envío de este informe se da cumplimiento a la primera de las condiciones *ex ante* de este sector de los residuos.

b) La existencia de uno o varios planes de gestión de residuos tal y como prevé el artículo 28 de la DMR.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en su artículo 14 recoge la obligación de disponer de un Plan estatal marco de gestión de residuos así como de Planes autonómicos de gestión de residuos.

España aprobó a final de 2008 el **Plan Nacional Integrado de Residuos (PNIR) para el Periodo 2008-2015** que está actualmente vigente. Este Plan integra los planes de residuos correspondientes a los siguientes flujos de residuos: los residuos domésticos y similares, residuos peligrosos, incluidos los aceites usados, los neumáticos fuera de uso, los vehículos al final de su vida útil, los residuos de construcción y demolición, los lodos de depuradora, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, las pilas, baterías y acumuladores, residuos que contienen PCB y PCT, suelos contaminados, plásticos de uso agrario, residuos de industrias extractivas, residuos industriales no peligrosos y la Estrategia de Reducción de Vertido de Residuos Biodegradables.

Este Plan incorporó aspectos de la DMR (que estaba en aquel momento finalizando su tramitación), estableciendo prioridades en la gestión de acuerdo al principio de jerarquía de residuos, fijando como objetivos los que establecía la legislación comunitaria y proponiendo un conjunto de medidas para su consecución. Tanto los objetivos generales, como los específicos y las medidas asociadas pretenden conducir a la reducción de la generación de los residuos, a un mejor aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos mediante su reciclado y valorización, y a la reducción del impacto que tienen la producción y gestión de los residuos en el medio ambiente, en particular, en las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI).

Así mismo, las CCAA han ido aprobando sus respectivos planes de residuos, algunos de los cuales ya han finalizado vigencia y están ahora en proceso de elaboración y aprobación los nuevos planes o la revisión de los vigentes. (Ver Anexo III de este apartado Planes de residuos de CCAA).

El Plan Nacional Integrado de Residuos termina su vigencia en 2015, pero antes de ello será revisado para incluir en él los contenidos previstos en el artículo 28 de la Directiva Marco. También se revisarán los planes autonómicos de residuos para acomodarlos a las previsiones de la Directiva Marco.

Por tanto, aunque la vigencia del Plan estatal de residuos (el PNIR) finaliza en 2015, se considera necesario el desarrollo de un **Plan de Acción** para garantizar que se dispone antes de que finalice el 2016, de un Plan Nacional y de planes autonómicos que incluyan las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos comunitarios establecidos en el artículo 11.2 de la DMR.

c) El EM ha elaborado programas de prevención de residuos, coherentemente con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Directiva conforme lo exige el artículo 29 DMR.

El [Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020](#) fue aprobado el 13 de diciembre de 2013 por el Consejo de Ministros (BOE 23.01.2014) y se comunicó a Bruselas en enero 2014.

d) Adopción de medidas necesarias para alcanzar el objetivo de 2020 sobre reutilización, reciclado y valorización de conformidad con el artículo 11 de la Directiva 2008/98 de residuos (DMR).

Los objetivos establecidos en el artículo 11 de la Directiva Marco, han quedado recogidos en los artículos 21 y 22 de la Ley 22/2011. Dichos objetivos son:

- Antes de 2015 deberá estar establecida una recogida separada para, al menos, los materiales siguientes: papel, metales, plástico y vidrio. Los sistemas de recogida separada ya existentes se podrán adaptar a la recogida separada de los materiales a los que se refiere el párrafo anterior.
- Antes de 2020, la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico, biorresiduos u otras fracciones reciclables deberá alcanzar, en conjunto, como mínimo el 50% en peso.
- Antes de 2020, la cantidad de residuos no peligrosos de construcción y demolición (RCD) destinados a la preparación para la reutilización, el reciclado y otra valorización de materiales, con exclusión de los materiales en estado natural definidos en la categoría 17 05 04 de la lista de residuos, deberá alcanzar como mínimo el 70% en peso de los producidos.

La situación en relación con estos objetivos de la Ley 22/2011 es la siguiente:

- En relación con el objetivo de recogida separada para 2015, la situación en 2012 es la siguiente: la recogida separada de papel está implantada en todo el territorio. En relación con el vidrio, metales y plásticos, se recogen de forma separada los residuos de envases de dichos materiales. No obstante, el artículo 21.3 de la Ley 22/2011 prevé que los sistemas de recogida separada ya existentes se puedan adaptar a la recogida separada de los materiales papel, vidrio, metales y plástico, pudiendo recogerse más de un material en la misma fracción siempre que se garantice su adecuada separación posterior si ello no supone una pérdida de calidad de los materiales obtenidos ni un incremento de coste. Además está implantada la recogida separada de biorresiduos en Cataluña y en algunos municipios de otras Comunidades Autónomas.
- En relación con el objetivo de reciclado del 50% de los residuos domésticos, con los datos disponibles de 2010^[1], España habría alcanzado en conjunto entre el 18% y el 30% de reciclado. De esta cifra total, una parte de la misma, el 12 %, correspondería al material bioestabilizado y se computara como efectivamente reciclado si hay certeza de que se ha usado en el tratamiento de los suelos de forma que produzca un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos. A nivel autonómico el porcentaje de reciclado varía ampliamente como consecuencia del tipo de gestión que se realiza en cada Comunidad Autónoma.
- Respecto al objetivo de valorización del 70% de RCD, con la información disponible, España habría alcanzado en conjunto el 69% de valorización. En los últimos años, España ha mejorado de forma significativa el porcentaje de RCD gestionados en plantas de reciclado o mediante otras operaciones de valorización de materiales, en particular operaciones de relleno mediante residuos inertes, encontrándonos actualmente en la senda para el cumplimiento del objetivo comunitario.

Al objeto de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 11.2 de la Directiva Marco de Residuos para el año 2020, el **Plan estatal marco de gestión de residuos, cuya revisión ha comenzado en 2014**, incluirá medidas de muy diversa índole (de carácter económico, normativo, acuerdos voluntarios, revisión de los

^[1] La información sobre producción y gestión de residuos se elabora a partir de la información suministrada por las CCAA y el INE. Dicha información tiene un decalaje de 2 años. En la actualidad se está recopilando la información de 2012.

sistemas de recogida y gestión de residuos existentes, aprovechamiento y reorientación de la recogida y de las infraestructuras existentes, inversión en nueva infraestructura cuando sea necesario, mejora en los instrumentos de contabilización y trazabilidad de los residuos, revisión de los actuales sistemas de responsabilidad ampliada del productor, etc.), todo ello con la finalidad de asegurar el cumplimiento de dichos objetivos comunitarios.

Las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de gestión de residuos de la Directiva Marco para el año 2020, se incluirán en el Plan estatal de gestión de residuos así como en los planes autonómicos de gestión de residuos. Al objeto de tener de plazo hasta el año 2016 para incorporar estas medidas en los planes de gestión de residuos se presenta un **Plan de Acción** (Anexo I) con el calendario de modificación del Plan estatal de gestión y de los planes autonómicos.

Al objeto de avanzar en la aplicación efectiva de la jerarquía de residuos, y en los objetivos de reutilización y reciclado, serán elementos esenciales en los planes de gestión de residuos:

- el uso de instrumentos económicos, en particular una tasa al vertido;
- la revisión de la normativa existente que regula la Responsabilidad Ampliada del Productor para la eficiencia y funcionamiento de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada existentes;

Para reforzar las actuaciones en materia de prevención y reciclado que se recojan en los planes, está prevista la puesta en marcha de medidas de apoyo económico a las administraciones competentes.

ANEXO I

PLAN DE ACCIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA ACREDITACIÓN ANTE LA COMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES EX ANTE QUE TODAVÍA NO SE CUMPLEN:

- la primera condición ex ante: informe correspondiente al año 2012 sobre los avances realizados en la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 11 de la Directiva 2008/98/CE.
- la segunda condición ex ante: existencia de planes de gestión de residuos que cumplan los requisitos de la Directiva Marco de Residuos; y
- la cuarta condición ex ante: previsión de implementación de las medidas necesarias para el cumplir en el año 2020 los objetivos de gestión de residuos previstos en la Directiva Marco de Residuos.

En relación con la primera condición ex ante: el informe correspondiente al año 2012 sobre los avances realizados en la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 11 de la Directiva 2008/98/CE, se enviará a la Comisión europea en noviembre de 2014.

En relación con la segunda condición *ex ante* en materia de residuos (existencia de uno o más planes de gestión de residuos adaptados a las exigencias de la Directiva Marco de Residuos), se realizarán las siguientes actuaciones:

- Revisión del Plan Nacional Integrado de Residuos 2008-2015, y aprobación del nuevo plan antes de finales de noviembre de 2014. La administración responsable es el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (ver anexo II).
- Revisión de los planes autonómicos y aprobación antes del fin de noviembre de 2015. Las administraciones responsables son las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas (ver anexo II con las unidades competentes).
- Comunicación de los nuevos planes o de las modificaciones a la Comisión Europea antes de diciembre de 2015. La administración responsable es el Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente.

En relación con la condición *ex ante* número cuatro, sobre la adopción de medidas necesarias para cumplir en 2020 con los objetivos de gestión de residuos establecidos en la Directiva Marco de Residuos, tal y como indica la Comisión Europea, estas medidas deberán formar parte de los planes de gestión de residuos, por tanto, el cumplimiento de esta condición tiene el mismo calendario que el propuesto para la condición *ex ante* 2 relativa a los planes de gestión estatal y autonómicos.

Las medidas que se propongan para cumplir con los objetivos de reciclado de residuos establecidos para 2020, deberán incluir alguno de los instrumentos económicos que la Comisión señala como criterios de cumplimiento en la Guía sobre las condiciones ex ante. A nivel estatal se propone:

- La revisión de las tasas.

Algunas Comunidades Autónomas han establecido impuestos al depósito de residuos en vertedero, si bien lo aplican a residuos diferentes y con finalidades diferentes. Aprovechando la experiencia extraída de estas iniciativas, se trata de desarrollar un marco normativo común sobre fiscalidad ambiental como instrumento para impulsar el reciclado. Afectaría a todo tipo de residuos depositados en vertedero, diferenciando la cuantía en función del tipo de residuo que se deposita (peligrosos, no peligrosos e inertes). La tramitación y aprobación se realizará a lo largo de 2015. Las administraciones responsables son el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y las Comunidades Autónomas.

- Revisión de la aplicación de la normativa sobre responsabilidad ampliada del productor para determinados flujos de residuos.

En la actualidad se está finalizando la revisión de la normativa sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en la que se refuerza determinados aspectos relativos a la responsabilidad ampliada del productor de aparatos eléctricos y electrónicos. Adicionalmente se está iniciando la revisión de la normativa sobre vehículos al final de su vida útil y aceites usados al objeto también de limitar mejor las obligaciones de los productores en relación con los residuos generados por estos productos. La tramitación y aprobación se realizará a lo largo de 2015. La administración responsable es el Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente (ver anexo II).

Igualmente se prevé incluir una dotación económica específica en los planes de gestión de residuos, dentro de las disponibilidades presupuestarias, para avanzar en la aplicación de la jerarquía de residuos, que incremente la eficacia de los planes de gestión.

ANEXO II. Autoridades competentes en el ámbito de residuos

Organismo	Unidad Responsable	Contacto de correo electrónico
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural. Subdirección General de Residuos	Buzon-sgr@magrama.es
Comunidad Autónoma Andalucía	Consejería de Medio Ambiente. Dirección General Prevención y Calidad Ambiental,	dgpca.cmaot@juntadeandalucia.es
Comunidad Autónoma Aragón	Dirección General de Calidad Ambiental	dgcalidad@aragon.es
Comunidad Autónoma Asturias	Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Dirección General de Calidad Ambiental	calidadambiental@asturias.org
Comunidad Autónoma Baleares	Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio. Dirección General de Medio Natural Educación Ambiental y Cambio Climático	mmedina@dgmambie.caib.es mperez@dgmambie.caib.es
Comunidad Autónoma Canarias	Consejería de Educación, Universidad y Sostenibilidad. Dirección General de Protección de la Naturaleza	agomacac@gobiernodecanarias.org
Comunidad Autónoma Cantabria	Consejería Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo. Dirección General de Medio Ambiente	redondo_d@cantabria.es; pellon_cm@cantabria.es
Comunidad Autónoma Castilla La Mancha	Consejería de Agricultura. Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental. Servicio de Control de Calidad Ambiental	dgcia@jccm.es
Comunidad Autónoma Castilla León	Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental	celsanma@jcyL.es
Comunidad Autónoma Cataluña	Consejería de Medio Ambiente. Agencia de Residuos de Cataluña	Informacio.arc.tes@gencat.cat
Comunidad Autónoma Extremadura	Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Protección Ambiental	dgma.adrmaye@gobex.es
Comunidad Autónoma Galicia	Consejería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras. Secretaría General de Calidad y Evaluación Ambiental	cmati.sxcalidade@xunta.es
Comunidad Autónoma La Rioja	Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dirección General de Calidad Ambiental	dg.calidadambiental@larioja.org
Comunidad Autónoma	Consejería de Medio Ambiente y	dgevaluacion@madrid.org

Organismo	Unidad Responsable	Contacto de correo electrónico
Madrid	Ordenación del Territorio. Subdirección General de Gestión de Residuos y Calidad Hídrica	
Ciudad Autónoma de Melilla	Dirección General de Gestión Técnica de Medio Ambiente	jfacen01@melilla.es
Comunidad Autónoma Murcia	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental	mencarnacion.molina@carm.es
Comunidad Autónoma País Vasco	Viceconsejería de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca. Dirección de Calidad Ambiental	a-iturriozunzueta@ej-gv.es ; mj-betanzos@ej-gv.es
Comunidad Autónoma Valenciana	Consejería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. Dirección General de Calidad Ambiental	arnau_pil@gva.es
Comunidad Foral Navarra	Dirección General de Medio Ambiente y Agua. Dirección del Servicio de Calidad Ambiental	dgmaa@navarra.es
Ciudad Autónoma de Ceuta	Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas	GGarcia@ceuta.es

ANEXO III. PLANES DE RESIDUOS DE CCAA

Estado	Plan Nacional Integrado de Residuos 2008-2015. Actualmente en revisión.
Andalucía	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Plan Director Territorial de gestión de residuos no peligrosos de Andalucía 2010-2019. Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía Decreto 7/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020
Aragón	Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Plan de gestión integral de residuos de Aragón (GIRA) 2009-2015
Asturias	Plan Estratégico de Residuos del Principado de Asturias 2014-2024
Baleares	Mallorca: Consell Insular de Mallorca. Plan Director Sectorial para la gestión de residuos urbanos de Mallorca Menorca: Consell Insular de Menorca. Plan Director Sectorial para la gestión de residuos no peligrosos de Menorca Ibiza y Formentera: Plan Director Sectorial para la gestión de residuos urbanos de Ibiza y Formentera. Plan Director Sectorial para la gestión de los residuos de construcción, demolición, voluminosos y neumáticos fuera de uso de Mallorca
Canarias	Plan Integral de Residuos de Canarias 2000-2006 Se están desarrollando planes de ámbito insular. Ya están aprobados planes insulares en materia de residuos en Tenerife y en Fuerteventura.
Cantabria	Consejería Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo. Plan de Residuos de Cantabria 2006-2010 Plan Sectorial de residuos de Cantabria 2009-2013
Castilla-La Mancha	Plan de gestión residuos urbanos 2009-2019 Plan de gestión de residuos de construcción y demolición Plan de Gestión de los Lodos producidos en las estaciones depuradoras de aguas residuales
Castilla y León	Plan Regional de ámbito sectorial de residuos urbanos y residuos de envases de Castilla y León 2004-2010 (en elaboración el nuevo plan) Plan Sectorial de residuos industriales de Castilla y León 2006-2010 , modificado por el Decreto 45/2012, de 27 de diciembre (BOCYL 28 diciembre 2012) Plan Sectorial de residuos de construcción y demolición de Castilla y León 2008-2010
Cataluña	Programa de Gestión de Residuos Industriales de Cataluña (PROGRIC), aprobado por Decreto 88/2010, de 29 de junio (DOGC 5564, de 6/07/2010) Programa de Gestión de Residuos Municipales de Cataluña (PROGEMIC), aprobado por Decreto 87/2010, de 29 de junio (DOGC 5664, de 6/07/2010) Programa de Gestión de los Residuos de la Construcción (PROGROC), aprobado por el Decreto 89/2010, de 29 de junio (DOGC 5564, de 6/07/2010). Plan Territorial Sectorial de Infraestructuras de Gestión de Residuos Municipales, aprobado por Decreto 16/2010, de 16 de febrero (DOGC 5570, de 18/02/2010) Actualmente se está elaborando un nuevo Programa general de gestión de residuos y recursos de Cataluña (Plan integrado de prevención y gestión para todos los residuos).

Extremadura	<p>Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de Extremadura 2009-2015 (DOE 73, 20 abril 2010) Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición.</p>
Galicia	<p>Consejería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras. Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Galicia 2010-2020 Programa de Gestión de Residuos de construcción y demolición 2012-2016 Plan autonómico de gestión de residuos industriales (inicio de tramitación en 2013)</p>
Comunidad de Madrid	<p>Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid 2006-2016 (se revisará una vez revisado el Plan Nacional de Residuos para adaptarlo a la Directiva) Plan Regional de Residuos Urbanos 2006 - 2016</p>
Murcia	Plan Estratégico de los Residuos de la Región de Murcia 2007-2012
Navarra	<p>Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente. Plan Integral de Gestión de Residuos de Navarra 2010-2020</p>
País Vasco	<p>Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca. Plan de prevención y gestión de residuos no peligrosos de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2009-2012 Plan de gestión de residuos peligrosos 2008-2011 Plan Marco Ambiental 2011 – 2014 Plan de Gestión de Residuos Urbanos del Territorio Histórico de Álava (2006-2016) Plan de Prevención de Residuos Urbanos de Bizkaia 2010-2016 Plan Integral de Gestión de Residuos Urbanos de Gipuzkoa 2002-2016 En tramitación el Plan de Prevención y gestión de residuos 2014-2020</p>
La Rioja	Plan Director de Residuos de La Rioja 2007-2015 (actualmente en revisión)
Comunidad Valenciana	<p>Territorio y Medio Ambiente. Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto 81/2013, de 21 de junio.</p>
Ceuta	Plan de gestión de residuos de la Ciudad Autónoma de Ceuta elaborado y en trámite de aprobación
Melilla	En fase de aprobación el Plan de Residuos de la Ciudad de Melilla 2012-2016